



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 ABR. 2018

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, y las Disposiciones N° 173/16, 174/16 y 179/17 de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del Organismo y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Las facultades de administración conferidas al Defensor del Pueblo no se limitan a lo señalado anteriormente, sino que implican el dictado de todas las medidas organizativas que resulten menester para el cumplimiento de sus cometidos.

Mediante la Disposición N° 173/16 se procedió a la nueva conformación organizativa de esta Defensoría del Pueblo.

Asimismo el Anexo I de la Disposición N° 174/17 aprobó las unidades fuera de nivel de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre ellas las unidades organizativas denominadas Centros, Institutos, Observatorios y Consejos. Posteriormente dichas unidades fueron modificadas a través de la Disposición N° 179/17 con la creación de los Programas de Gestión por Objetivos Temáticos (PGOT).

Resulta necesario generar acciones que vinculen el rol de la Defensoría en el marco de la producción cultural porteña, estableciéndose como referencia tanto la defensa de derechos, como la promoción y construcción de nuevas herramientas que otorguen facilidades para la labor artística y profesional. Asimismo recrear un ámbito de reflexión y participación, como espacio articulador entre las personas y el Estado.

A los fines del cumplimiento de las metas propuestas se estima pertinente proceder a la creación de una unidad fuera de nivel con dependencia funcional del Defensor del Pueblo y, en consecuencia, al dictado del acto administrativo pertinente.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

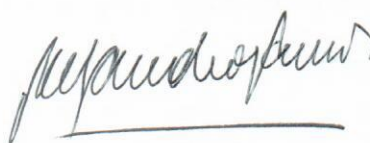
Artículo 1°: Crear el PGOT de Cultura, Derechos e Identidad Colectiva con dependencia funcional del Defensor del Pueblo.

Artículo 2°: Designar titular a cargo del Programa creado en el artículo precedente a Matías Miguel BLASCO, DNI 26.116.619. Dicha designación no altera la situación de revista y escalafonaria del agente.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

mcd/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 049/18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.